

IEPC/CG65/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA LA CIUDADANÍA INTERESADA EN PARTICIPAR COMO OBSERVADORA ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN EL ESTADO DE DURANGO

#### GLOSARIO

- CONSTITUCIÓN FEDERAL: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- CONSTITUCIÓN LOCAL: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- **DECEYEC:** Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
- DUDH: Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- IEPC/Instituto: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- INE: Instituto Nacional Electoral.
- JLE: Junta Local Ejecutiva.
- LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- LIPEED/ LEY ELECTORAL LOCAL: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- **OE**: Observadores y Observadoras Electorales.
- OPL: Organismo Público Local Electoral.
- PIDCP: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- PPP: Personas en Prisión Preventiva.
- RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales.

#### ANTECEDENTES

- 1. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que fue aprobado el RE, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre del mismo año.
- 2. El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 186 de la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango,

M



por el que se adiciona un numeral al artículo 10 y se reforman los artículos 87,164 y 301 de la Ley Electoral Local. Reforma en la que se estableció que el Proceso Electoral Ordinario dará inicio el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección que en su caso corresponda.

- 3. El veinte de febrero de dos mil diecinueve, al resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales identificado con la clave SUP-JDC352/2018 y su acumulado SUP-JDC353/2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación concluyó que, las PPP que no han sido sentenciadas tienen derecho a votar puesto que se encuentran amparadas bajo el principio de presunción de inocencia.
- **4.** El ocho de julio de dos mil veinte, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG164/2020 por el que se reformó el RE y sus respectivos anexos, entre ellos los artículos 186, 189, 193, 195, 200 al 202 y 207, referentes a la Observación Electoral.
- 5. El veintiuno de junio de dos mil veintitrés, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia del expediente SUP-JDC-220/2023, en la que resolvió garantizar el derecho de las personas con alguna discapacidad, por lo que fue procedente vincular al INE y al Instituto Electoral del Estado de México para que en los subsecuentes procesos electorales y en el ámbito de su competencia, prevea y ordene las medidas necesarias para la difusión de las convocatorias a OE en los modelos necesarios, a fin de que resulten accesibles a las personas que cuenten con alguna discapacidad.
- **6.** El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE aprobó mediante acuerdo INE/CG436/2023 los Lineamientos para la Organización del Voto Anticipado en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
- 7. El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE aprobó mediante Acuerdo INE/CG446/2023 el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.
- **8.** El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE aprobó mediante Acuerdo INE/CG437/2023, la emisión de las Convocatorias para que la ciudadanía participe como observadora electoral en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 y, en su caso, para los Procesos Electorales Extraordinarios que de éste deriven y se aprueban diversos anexos.





Asimismo, por medio del oficio número INE/DEOE/0820/2023, se notificó a este Instituto el contenido del Acuerdo INE/CG437/202, en el cual se informa que la convocatoria del INE comenzará a partir del 4 de septiembre de dos mil veintitrés, fecha en la que dará inicio el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 y serán liberados tanto el Portal Público como el Sistema de OE que operarán para este Proceso Electoral. Por otra parte, la difusión de las convocatorias para los Procesos Electorales Locales deberá realizarse a partir del inicio de éstos, conforme a lo establecido en las legislaciones locales.

- 9. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés el Consejo General del IEPC, mediante el Acuerdo IEPC/CG44/2023, aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local y Concurrente con el Federal 2023-2024.
- **10.** El cuatro de septiembre de veintitrés, la JLE en el Estado de Durango, remitió al Consejo General del IEPC el oficio número INE-JLE-DGO/VE/2865/2021, mediante el cual se envía el modelo de la guía temática para capacitar a las y los OE para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
- 11. El cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del IEPC aprobó el Acuerdo IEPC/CG50/2023, por el cual se autoriza al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva, la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el INE, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
- 12. El siete de septiembre de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la firma del Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el INE y este Instituto, a través de dicho instrumento fueron establecidas las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de Durango para la renovación de los cargos de Diputaciones Locales.
- 13. El veinte de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo INE/CG535/2023, emitió los lineamientos en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-04/2023 y acumulados, que establecen medidas preventivas para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que manejan programas sociales en el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2023-2024, en la Jornada Electoral.





- 14. El nueve de octubre de dos mil veintitrés, se remitió a este Instituto por medio de la UTVOPL el Oficio número INE/DEOE/1005/2023, mediante el cual se hace del conocimiento a los OPL, de las modificaciones en los formatos de la convocatoria, solicitud de acreditación y de ratificación para participar como OE; así como se instruyó que en la difusión que se realice, se deberán considerar estos modelos de documentos.
- **15.** El treinta de octubre de dos mil veintitrés, la Comisión de Organización Electoral, en Sesión Ordinaria número cuatro, aprobó mediante el Acuerdo por el que se emite la convocatoria para la ciudadanía interesada en participar como OE en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
- 16. El treinta de octubre de veintitrés, mediante el oficio IEPC/DOE/037/2023, signado por el Director de Organización Electoral, se remitió al Consejero Presidente del Consejo General del IEPC, el Acuerdo mencionado en el antecedente inmediato anterior, con la finalidad de que sea puesto a consideración de los integrantes del mismo.

En atención a los referidos antecedentes, este Consejo General, estima conducente emitir el presente Acuerdo con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

I. El artículo 1°, párrafo primero al tercero de la Constitución Federal, señalan que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución determina.

En la misma tesitura, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Finalmente, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.



- II. Que, de conformidad con lo establecido en la base V Apartado B, inciso a, numeral 5 del artículo 41 de la Constitución Federal, corresponde al INE la determinación de reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral.
- III. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, párrafo primero, numeral 8 de la Constitución Federal; la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, por ende, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece esta Constitución.

De este modo, en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de los OPL como el IEPC, mismo que entre otras, ejercerá funciones en materia de observación electoral.

IV. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a) y c), párrafo primero de la Constitución Federal, las elecciones de Gobernadores, miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos, se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

Asimismo, el citado precepto jurídico señala que la organización de las elecciones locales está a cargo de los OPL, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

- V. Que el artículo 19, párrafo 2 del PIDCP de Nueva York de 1966, establece que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende entre otros: la libertad de buscar, recibir, y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
- VI. Que de conformidad con el artículo 21, párrafo 2 de la DUDH, establece que toda persona tiene derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.



- VII. Que el artículo III, numeral 1 de la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, establece que, para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a, adoptar medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.
- VIII. Que en términos de lo previsto en el artículo 8, numeral 2 de la LGIPE, es derecho exclusivo de las y los ciudadanos participar como OE de los actos de preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Federales y Locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y términos que determine el Consejo General y en los términos previstos por la Ley.
- IX. Que los artículos 68, numeral 1, inciso e) y 79, numeral 1, inciso g) de la Ley citada, establecen que corresponde a los Consejos Locales y Distritales del INE, acreditar a las y los ciudadanos mexicanos o a la agrupación a la que pertenezcan, siempre y cuando hayan presentado su solicitud ante la o el Presidente del propio Consejo, para participar como OE durante el Proceso Electoral.
- X. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 70, numeral 1, inciso c) y 80, numeral 1, inciso k) de la LGIPE, las y los Presidentes de los Consejos Locales y Distritales del INE, tienen la atribución de recibir las solicitudes de acreditación que presenten las y los ciudadanos mexicanos o las agrupaciones a las que pertenezcan, para participar como OE durante el Proceso Electoral.
- XI. Que de conformidad con el artículo 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establece que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Ley, las Constituciones y Leyes Locales. Serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Por lo tanto, dichos órganos son autoridad en la materia electoral.
- XII. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 104, numeral 1, incisos a), f), m) y o) de la LGIPE, corresponde a los OPL, ejercer funciones en las siguientes materias: aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, esta Ley y establezca el INE; llevar a cabo las actividades





necesarias para la preparación de la Jornada Electoral; ejercer funciones en el desarrollo de las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de Observación Electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el INE; así como supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el Proceso Electoral.

- XIII. Que en términos de lo previsto en el artículo 217, numeral 1, incisos a), b) y c) de la LGIPE y 187, numeral 1 del RE, la ciudadanía que desee ejercitar su derecho como OE, podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral; asimismo, deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando una fotocopia de su credencial para votar y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna. Dicha solicitud podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el Presidente del Consejo Local o Distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del Proceso Electoral y hasta el treinta de abril del año siguiente de la elección. En este sentido, el veinte de julio de 2023 el Consejo General del INE, en sesión extraordinaria, mediante el Acuerdo INE/CG437/2023, en el punto de Acuerdo Segundo, aprobó la ampliación del plazo para la recepción de solicitudes de la ciudadanía interesada en acreditarse como OE, por lo que las solicitudes podrán presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan hasta el 7 de mayo de 2024.
- **XIV.** Que de conformidad con el artículo 217, numeral 1, inciso d) de la Ley General citada y 188 del RE, los requisitos para obtener acreditación como OE son:
  - a. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
  - No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección.
  - c. No ser, ni haber sido candidata o candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, y
  - d. Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartirán el INE y los OPL o las propias organizaciones a las que se pertenezca, bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del Instituto, quienes podrán supervisar dichos cursos. La falta de supervisión no imputable a la organización respectiva no será causa para que se niegue la acreditación.





- XV. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 217, numeral 1, inciso i) de la Ley General anteriormente citada, las personas acreditadas como OE podrán presentarse el día de la Jornada Electoral con sus acreditaciones e identificaciones en una o varias casillas, con la finalidad de observar la instalación de éstas, el desarrollo de la votación, el escrutinio y cómputo de la votación en la casilla, la fijación de resultados, la clausura de la casilla, la lectura en voz alta de los resultados en los Consejos correspondientes, así como la recepción de escritos de incidencias y protesta.
- XVI. Que conforme a lo establecido en el artículo 217, numeral 1, inciso j) de la Ley General mencionada, las personas OE podrán presentar ante la autoridad electoral, un informe de sus actividades en los términos y tiempos que para tal efecto determine el Consejo General del INE. En ningún caso, los informes, juicios, opiniones y conclusiones de las personas OE tendrán efectos jurídicos sobre el Proceso Electoral y sus resultados.
- XVII. Que el artículo 63 de la Constitución Local, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales Locales, es una función del Estado que se ejercerá a través del INE y del OPL, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes generales y locales de la materia.
- XVIII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 130, párrafos primero y segundo de la Constitución Local y 76, numeral 1 de la Ley Comicial Local, el IEPC, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y será profesional en el desempeño de sus funciones.
- XIX. Que en términos de lo señalado por el artículo 138 de la Constitución Local, en concordancia con lo establecido en el artículo 74, numeral 1 y 75, numeral 2 de la LIPEED, el IEPC, es autoridad en materia electoral, gozará de autonomía en sus funciones, así como independencia en sus decisiones y en el ejercicio de sus funciones se regirá por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia, paridad de género y máxima publicidad.
- XX. Que los artículos 139, párrafo primero de la Constitución Local, 81 y 82, numeral 1, fracción I, de la Ley Electoral Local, establecen que el IEPC, contará con un Consejo General, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales, quienes, en su conjunto, durarán en su encargo por un periodo de siete años sin posibilidad de reelección, podrán ser removidos por el





Consejo General del INE por causas graves que establezca la ley. Cabe resaltar que el Consejo General IEPC, es el órgano de dirección superior responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales en materia electoral y velar por los principios rectores que guían todas las actividades del Instituto.

- XXI. Que el artículo 186, numerales 1, 2, 5, y 6 del RE, refiere que el INE y los OPL emitirán en la sesión inicial del Proceso Electoral, una convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación como OE. Asimismo, tanto el INE y el OPL proporcionarán los mecanismos necesarios para que la ciudadanía, con independencia a su lugar de residencia, obtenga la acreditación para la Observación Electoral, el cual podrá incluir el uso de herramientas informáticas y tecnológicas. En este sentido, la ciudadanía podrá participar en la Observación Electoral en términos de lo previsto en la LGIPE y el citado RE, solo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el INE; la cual surtirá efecto para el Proceso Federal y los concurrentes. Por lo tanto, en las elecciones locales la ciudadanía interesada deberá tomar el curso referente a dicha entidad a fin de conocer las modificaciones sustantivas de la elección local que pretenda observar.
- XXII. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 188, numeral 1 del RE, se advierte que la ciudadanía mexicana interesada en obtener la acreditación como OE, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 217 de la Ley General comicial y presentar la solicitud de acreditación en el formato correspondiente que corresponde al Anexo 6.2 del RE, dicho documento forma parte del presente Acuerdo como anexo 2.
- XXIII. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 189, numerales 6 y 7 del RE se especifica que, en las elecciones concurrentes y locales, los OPL, podrán recibir solicitudes de registro de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, interesada en participar en la Observación Electoral, y darles cauce en los términos dispuestos en el artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la LGIPE. Aunado a lo anterior, tanto las JLE, los Consejos del INE, así como los OPL deberán garantizar el debido resguardo de la información confidencial que reciban para el trámite de las solicitudes de acreditación, conforme a la normativa de la materia que se encuentre vigente.
- **XXIV.** Que en lo establecido en el artículo 191, numeral 2 del RE, para el caso de los OPL, los órganos directivos designarán al funcionariado encargado de procesar las solicitudes que le entregue la ciudadanía y en su caso las organizaciones, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para su acreditación.





- **XXV.** Que el artículo 192, numeral 1 del citado Reglamento, dispone que la Presidencia de los Consejos Locales y Distritales del INE, así como las autoridades del OPL, en el ámbito de sus competencias, deberán informar periódicamente a los miembros de sus consejos respectivos, el número de solicitudes recibidas y el estado que guardan.
- XXVI. Que de acuerdo al artículo 193, numeral 1, 2 y 3 del multicitado Reglamento, una vez concluida la revisión de solicitudes, se notificará dentro de los siguientes tres días a la persona solicitante la obligación de tomar el curso de capacitación, preparación o información, apercibida de que, de no concluirlo, la acreditación será improcedente. Asimismo los OPL deberán elaborar y proporcionar a los Vocales Ejecutivos del INE, el material de capacitación de los OE, a fin de que éstos los remitan para su revisión, corrección y validación, a la DECEYEC; por lo tanto, los proyectos del contenido de los materiales didácticos en materia de Observación Electoral elaborados por el OPL, se sujetarán a los criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo que se contemplen en la estrategia de capacitación y asistencia electoral correspondiente.
- XXVII. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 194, numerales 1 y 3 del RE, los cursos de capacitación son responsabilidad del INE, de los OPL o de las propias organizaciones a las que pertenezcan las y los OE y serán impartidos por funcionarios designados por sus órganos directivos. Asimismo, formarán un expediente por cada solicitante a efecto de remitirlo a la Presidencia del Consejo Local del INE que corresponda, dentro de los tres días siguientes a la conclusión del curso, para que el Consejo Local resuelva sobre su acreditación.
- XXVIII. Que el artículo 197, numeral 1 del multicitado Reglamento, los cursos que impartan el INE y los OPL, deberán concluir a más tardar veinte días antes del día de la Jornada Electoral, mientras que los cursos que impartan las organizaciones, podrán continuar hasta cinco días antes a aquél que se celebre la última sesión del Consejo General del INE, previo a la Jornada Electoral, en la que se apruebe la acreditación respectiva, debiendo entregar la documentación donde conste la impartición del curso.
- XXIX. Que en lo establecido en el artículo 201, numerales 1 y 2 del RE, refiere que la autoridad competente para expedir la acreditación de los OE para los Procesos Electorales Federales y Locales, sean estos ordinarios o extraordinarios, serán los Consejos Locales y Distritales del INE. Por lo que, para el caso de las solicitudes de las y los OE presentadas ante los órganos de los





OPL, la autoridad responsable de aprobarlas y emitir la acreditación correspondiente, serán los Consejos Locales o Distritales o que determine el propio Consejo Local del INE.

- XXX. Que en lo estipulado en el artículo 206, numeral 1 del RE, establece que, quienes se encuentran acreditados para participar como OE, no podrán actuar de manera simultánea, como Representantes de Partido Político y/o Candidaturas Independientes ante los Consejos del INE o de este Instituto, ni ante mesas directivas de casilla o generales. Tampoco podrán actuar como Representantes de Partidos Políticos ante las comisiones de vigilancia nacional, locales y distritales del Registro Federal de Electores.
- XXXI. Que de acuerdo a lo señalado por el artículo 211 del Reglamento citado, las y los OE debidamente acreditados, podrán presentar ante el Instituto o los OPL, dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se celebre la Jornada Electoral, un informe que contenga entre otras cuestiones, la elección que se observó, entidad federativa, distrito o municipio que se haya participado, etapas del Proceso Electoral en que se haya participado, así como las casillas visitadas y la descripción de las actividades realizadas.
- XXXII. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 de los Lineamientos que en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-04/2023 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establecen medidas para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que participan en la ejecución de programas sociales, así como las denominadas personas "servidoras de la nación", en los Procesos Electorales Federales y Locales 2023-2024, el día de la Jornada Electoral, las personas servidoras públicas vinculadas con programas sociales, personas operadoras de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación; así como las personas servidoras de la nación de los tres órdenes de gobierno, deberán abstenerse de participar como OE.

En todos los casos será cuando, previo a su designación, sean personas servidoras públicas vinculadas con programas sociales, personas operadoras de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación, así como personas servidoras de la nación de los tres órdenes de gobierno.

**XXXIII.** Que en términos de lo dispuesto en el Artículo 17 de los Lineamientos en comento, se establece que, aquellas personas que se desempeñen como funcionarias públicas de confianza con mando superior, en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, vinculadas con programas sociales, las





personas operadoras de programas sociales y actividades institucionales, así como las personas servidoras de la nación, estarán impedidas para acreditarse como OE.

- XXXIV. Que en términos del artículo 75, numeral 1, fracciones III y XV de la LIPEED, son funciones del Instituto orientar a las y los ciudadanos en el ejercicio de los derechos político-electorales y el cumplimiento de sus obligaciones, así como desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de las y los ciudadanos a realizar labores de Observación Electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el INE.
- **XXXV.** Que de acuerdo con el artículo 109, numeral 1, fracción IX de la Ley Electoral Local, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13, numeral 1, fracción XVI del Reglamento Interior, corresponde a las Presidencias de los Consejos Municipales Electorales, recibir las solicitudes de acreditación que presenten las y los ciudadanos mexicanas o agrupaciones a las que pertenezcan, para participar como las y los OE durante el Proceso Electoral.
- XXXVI. Con lo dispuesto al artículo 164, numerales 1 y 2 de la multicitada Ley Electoral Local, dispone que el Proceso Electoral Ordinario iniciará el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección y concluirá con la declaración de validez de la elección y de Gobernadora o Gobernador electo, o con las resoluciones que en su caso emita el Tribunal Electoral. En este sentido, en las elecciones ordinarias para la renovación del Congreso y de los integrantes de los Ayuntamientos, en donde no se elija al Gobernador del Estado, concluirá con la declaración de validez de la Elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
- XXXVII. Que el modelo de convocatoria que deben atender los OPL se estableció en el Acuerdo INE/CG437/2023. De ahí que resulta pertinente que este Órgano Electoral determine la emisión de la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en participar como OE de las actividades del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, con las adecuaciones necesarias en los términos que a continuación se indican:
  - En el rubro de la convocatoria, "Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de Durango", se precisa el nombre del Estado.
  - 2) Se incorpora el nombre del IEPC.





- 3) Se incorpora el logotipo Institucional.
- 4) En la Convocatoria, se precisan los datos del Instituto, domicilio, teléfonos y espacio para el número de teléfono del Consejo Municipal Electoral Cabecera de Distrito respectivo, que se pondrán a disposición de la ciudadanía para proporcionar información adicional y la dirección web de la página institucional.

XXXVIII. Que de conformidad a lo establecido en el Título Cuarto, capítulo II de los Lineamientos que en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-04/2023 de la sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establecen medidas para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que participan en la ejecución de programas sociales, así como las denominadas personas "servidoras de la nación", en los Procesos Electorales Federales y Locales 2023-2024, el día de la Jornada Electoral, aprobados mediante Acuerdo INE/CG535/2023, el INE actualizó los formatos de la Convocatoria, solicitud de acreditación y de ratificación para participar como Observadora u Observador Electoral. Derivado de lo anterior y conforme a las instrucciones establecidas en el Oficio INE/DEOE/1005/2023 mencionado en el antecedente 14, la convocatoria que sea emitida por este Instituto y los formatos de solicitud de acreditación y de ratificación, deberán ser conforme con los modelos de documentos actualizados por el INE.

XXXIX. Es necesario destacar que, dada la importancia que reviste el contar con Procesos Electorales trasparentes, que estén abiertos al escrutinio, no solo por parte de los actores políticos, sino también por la ciudadanía, resulta pertinente la emisión de la convocatoria para participar como OE. Con esto se garantiza el respeto al derecho de la ciudadanía de participar como OE en los actos de preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Federales y Locales conforme a lo dispuesto en el Artículo 8, numeral 2 de la LGIPE y 186, numeral 3 del RE.

Por lo tanto, con base en los antecedentes y considerandos precisados en el cuerpo del presente instrumento, y con fundamento en los artículos 1, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 19 del PIDCP de 1966, artículo 21, párrafo 2 de la DUDH, artículo III, numeral 1 de la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, artículos 8, 68, 70, 79, 80, 98, 104 y 217 de la LGIPE; artículos 63, 130, 138 y 139 de la Constitución Local; artículos 186, 187, 188, 189, 191, 192, 193, 194, 197, 201, 206, 211 y anexos 6.1 y 6.6 del RE; artículos 10 y 17 de los Lineamientos que en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-04/2023 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establecen medidas para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que participan en la ejecución de programas sociales, así como las denominadas personas



"servidoras de la nación", en los Procesos Electorales Federales y Locales 2023-2024, el día de la Jornada Electoral; artículos, 74, 75, 76, 81, 82, 109 y 164 de la LIPEED; artículo 13 del Reglamento Interior del IEPC; este Consejo emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO**. Se aprueba la emisión de la Convocatoria dirigida a la ciudadanía mexicana interesada en participar como observadora u observador electoral durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de Durango y se aprueban diversos anexos.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que la Convocatoria dirigida a la ciudadanía mexicana interesada en ser acreditada como observadora u observador electoral durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el estado de Durango, sea traducida a la lengua indígena O'dam, misma que es la predominante en el Estado. Asimismo, que la difusión que se realice a través de medios electrónicos, sea accesible para personas con debilidad visual.

**TERCERO**. Se instruye a la Jefatura de Comunicación Social y a la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que prevean lo necesario para que la convocatoria y el formato de solicitud sean difundidos en las redes sociales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección de Organización Electoral, para que, una vez instalados los Consejos Municipales Electorales, se les notifique el presente Acuerdo y sus anexos, por conducto de sus respectivas Presidencias.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección de Organización Electoral, para que efectúe la distribución de los ejemplares impresos de la convocatoria en distintos lugares públicos del estado de Durango, así como para que, una vez instalados los Consejos Municipales Electorales, procure a través de dichos órganos, la oportuna distribución y publicación de la convocatoria.

**SEXTO.** Notifíquese el presente Acuerdo y sus anexos, al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales a que haya lugar.



**SÉPTIMO.** Notifiquese el presente Acuerdo y sus anexos, a la Vocalía Ejecutiva Local del Instituto Nacional Electoral en estado de Durango, para los efectos conducentes.

**OCTAVO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

**NOVENO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ CONSEJERO PRESIDENTE LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR SECRETARIA



# ¿Quieres \* participar como Observador/a Electoral?

Proceso Electoral Concurrente 2023-2024

en el estado de Durango

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango

#### ¿ Qué es una Observadora u Observador Electoral ?

Es la persona facultada por Ley para observar los actos de preparación y desarrollo del Proceso Electoral, así como los actos de la Jornada Electoral.

#### ¿ Sabías qué ?

Además de observar las actividades de las diferentes etapas del Proceso Electoral, podrás participar en la observación de las siguientes modalidades de votación:

- Voto anticipado. <sup>1</sup>
- · Voto de las personas en prisión preventiva. 1
- Voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero.

#### Requisitos:

#### Legales

- Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o partido político alguno en los tres años anteriores a la elección.
- No ser, ni haber sido candidata o candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección.
- · Tomar el curso de capacitación (presencial y/o virtual).
- No ser persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación; ni ser persona servidora de la nación.

#### Administrativos

- Presentar solicitud de acreditación, misma que incluye manifestación de cumplir con los requisitos legales (Art. 217 de la LGIPE).
- · Dos fotografías tamaño infantil.
- Copia de la Credencial para Votar vigente.



027

O C A

O R

Puedes presentar tu solicitud del

#### 1 de noviembre de 2023 hasta el 7 de mayo de 2024.

Para mayores informes visita la página www.iepcdurango.mx o favor de comunicarse a: Oficinas Centrales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en Calle Litio s/n, colonia Ciudad Industrial, Durango, Durango.

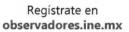
Teléfonos (618) 825-25-33 y (618) 825-03-28.

Y en los Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Tel:







La participación es voluntaria por lo que los gastos para realizar Observación Electoral en todo el territorio nacional y en el extranjero son responsabilidad de la o el ciudadano.





<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> De conformidad con lo que se disponga en los Modelos Operativos y Lineamientos que se aprueben para tal fin.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> De acuerdo con lo establecido por el artículo 10 de los Lineamientos en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-4/2023 y acumulados, que establecen medidas preventivas para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que manejan programas sociales en el proceso electoral federal y los procesos electorales locales 2023-2024, en la Jornada Electoral. (Acuerdo INE/CG535/2023).



#### SOLICITUD DE ACREDITACIÓN PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADORA U OBSERVADOR ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024

Consejero/a Presidente/a de	el Consejo:	(Lo	ocal/Distrital/Mur	nicipal o General)	170	18 A T		1		7	
(Número)		(Entidad Federativa)									
Con fundamento en los artículos 8 relectoral de las actividades del Proc											
Nombre:									7	-	
THE STATE OF THE S	(Primer apellido) (Segundo Apellido)					Nombre(s)					
Fecha de nacimiento:	Edad: _		_Nivei de	estudios:	Jan 1	-	Ocupació	n:			
Domicilio:	(Calle)				(Númer	o Exterior)	5.	(Núm	nero Interio	or)	
(Colonia o Localidad)	(C.P.)		(Municipio/A	Jealdia)		- 4000	(Entidad Fed	terativa)	4.75	10	
Teléfono:		Cel:		Correo Electró	ónico:		(Endad r cc	Crauvaj			
(Autorizo para comunicaciones		Carlo Branch	The State of	p 17 cu	A STATE OF	-	(Autorizo para	notificar)	100		
Sexo: M H X	Clave de la para Votar	a Credencial					1 12/2	8		) ame	
		PARA F	INES EST	ADÍSTICOS							
¿Pertenece a una comunida ¿Cuenta con alguna discapa	Articles and the second	Si ¿Cuál?	No					o no res	-	-	
godenia con alguna dicoapt	aoidad i			OLICITUD			Treller	0 110 100	эропас		
Sección: Solicitud:	Individual	Organización	Entidad/o	s que desea o	observar:						
	DEMÁS DE LA OBS	EDVACIÓN	DELAGE	TADAS DEL I	DRACES	O EL EST	OBAL				
	ERESA OBSERVAR							N?"			
			gir una o más op								
♦Voto de las Personas en	Prisión Preventiva	Voto de las el Extranje		icanos Reside	entes en	♦ Voto	anticipado				
		erExtranje	10				) '				
Entidad/es:		País/Ciuda	nd:			Entid	dad/es:	3	The same of	-	
		1774									
				EN EL EXTR	ANJERO			Section			
Es usted mexicano(a) Resid		and the state of the state of									
Entidad del domicilio o refere	encia de la credencia	1:		País	de proce	edencia de	e la persoi	na regis	trada:		
				91. No. of the last of the las	and the second		600	3	The State of the S	market 4	
		0	RGANIZA	CIÓN							
Nombre de la organización:				Marie California	1	C	ódigo:	1925	1		
Nombre del o la repre organización:	esentante legal de	e la	1	0_(	1	0_	4	in C		pro	
Correo electrónico del o la re	epresentante legal pa	ara notificacio	ones:		3 /		,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	1			
			CURSO	)							
	Modalidad d	el curso que	solicita (	solo puedes eleg	gir una mod	lalidad):	,				
Virtual (Capacitación auto	odidacta en el Portal Públic	ю)	(	Presen	ncial o a d	distancia	(Plataforma	virtual, Te	ams, We	ebex, Cisco	
Manifiesto: Bajo protesta de decir ven candidato(a) a puesto de elección popu imparcialidad, objetividad, certeza, lega el gobierno municipal, estatal o federal tratamiento de los datos personales er https://www.ine.mx/transparencia/listado	ular, en los últimos tres años; a alidad y sin vínculos a partido u I, ni ser persona operadora de n el Instituto Nacional Electora	además que, en el organización polític programas sociale:	desarrollo de la ca alguna. Adicio s y actividades	actividad para la qu onalmente, manifiesto institucionales, cualo	ue solicito ser to no ser perso quiera que se	acreditado(a), ona servidora p a su denomin	me conduciré pública vinculad ación, ni perso	conforme a la con progr na servidor	a los princ ramas soc ra de la na	cipios de ciales en ación. El	
			_ a	de			de		-1-	1	
	(Lugar)		(dia)		(m	nes)		(año)		101	
										V	
	~	/Firm:	a de la persona	solicitante)	-						

### DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (LGIPE) Y DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES ELECTORALES (RE)

I GIPE

#### Articulo 8

1. Es derecho exclusivo de los ciudadanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y términos que determine el Consejo General, y en los términos previstos en esta Ley.

#### Articulo 68.

1. Los consejos locales dentro del ámbito de su competencia, tienen las siguientes atribuciones.

 e) Acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la agrupación a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el presidente del propio consejo local para participar como observadores durante el proceso electoral, conforme al inciso c) del párrafo 1 del artículo 217 de esta Ley.
 Artículo 70

#### 1. Los presidentes de los consejos locales tienen las siguientes atribuciones:

 c) Recibir las solicitudes de acreditación que presenten los ciudadanos mexicanos o las agrupaciones a las que pertenezcan, para participar como observadores durante el proceso electoral.

#### Articulo 79

1. Los consejos distritales tienen, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones

g) Acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la organización a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el presidente del propio consejo distrital para participar como observadores durante el proceso electoral, conforme al inciso o; del párrafo 1 del artículo 217 de esta Lev.

#### Articulo 217

 Los ciudadanos que deseen ejercitar su derecho como observadores electorales deberán sujetarse a las bases siquientes:

a) Podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral; b) Los ciudadanos que pretendan actuar como observadores deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de su credencial para votar, y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vinculos a partido u organización política alguna;

c) La solicitud de registro para participar como observadores electorales podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el presidente del consejo local o distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 30 de abril del año de la elección. Los presidentes de los consejos locales y distritales, según el caso, darán cuenta de las solicitudes a los propios consejos, para su aprobación, en la siguiente sesión que celebren. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Consejo General y los Organismos Públicos Locales garantizarán este derecho y resolverán cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o las organizaciones interesadas:

d) Sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de los que señale la autoridad electoral, los siguientes requisitos;

Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alcuno en los tres años anteriores a la elección:

III. No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, y IV. Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el Instituto y los Organismos Públicos Locales o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del Instituto, las que podrán supervisar dichos cursos. La falla de supervisión no imputable a la organización respectiva no será causa para que se nieque la acreditación;

#### e) Los observadores se abstendrán de:

 Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas;

II. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno;

III. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos, y

IV. Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno;

f) La observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana.

g) Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar, ante la junta local y Organismos Públicos Locales que correspondan, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrena:

 h) En los contenidos de la capacitación que el Instituto imparta a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, debe preverse la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación;

 i) Los observadores electorales podrán presentarse el día de la jornada electoral con sus acreditaciones e identificaciones en una o varias casillas, así como en el local de los Consejos correspondientes, pudiendo observar los siguientes actos;

I Instalación de la casilla;

II. Desarrollo de la votación;

III. Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;

IV. Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla;

V. Clausura de la casilla;

VI. Lectura en voz alta de los resultados en el consejo distrital, y

VII. Recepción de escritos de incidencias y protesta;

j) Los observadores podrán presentar, ante la autoridad electoral, informe de sus actividades en los términos y tiempos que para tal efecto determine el Consejo General. En ningún caso, los informes, juicioso, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y usa resultados.

#### Articulo 186

1. El Instituto y los OPL emitirán en la sesión inicial del proceso electoral, una convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación para la observación electoral, tomando en consideración los modelos que forman parte de este Reglamento (Anexo 6.6).

2. El Instituto y el OPL proporcionarán los mecanismos necesarios para que la ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia, obtenga la acreditación para la observación electoral, a través de las modalidades que el Instituto determine, el cual podrá incluir el uso de herramientas informáticas y tecnológicas.

3. Quienes se encuentren acreditados como observadores electorales tendrán derecho a realizar las actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como de las consultas populares, incluyendo los que se lleven a cabo durante la jornada electoral y sesiones de los órganos electorales del Instituto y de los OPL, en términos de lo establecido en la LGIPE y este Reglamento.

 La observación electoral podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana para el caso de las elecciones federales.

5. La ciudadanía mexicana podrá participar en la observación electoral en términos de lo previsto en la LGIPE y este Reglamento, solo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el Instituto; la cual sutrirá efectos para el proceso federal y los concurrentes.

6. En las elecciones locales, la ciudadana o el ciudadano deberá tomar el curso referente a esa entidad a fin de conocer las modificaciones sustantivas de la elección local que pretenda observar.

#### Artículo 189

1. La solicitud para obtener la acreditación para la observación del desarrollo de las actividades de los procesos electorales federales y locales, ordinarios y extraordinarios, se presentará preferentemente a través de las heramientas informáticas y tecnológicas que el Instituto implemente o, en su defecto, ante la presidencia del consejo local o distrital del Instituto o ante el órgano correspondiente del OPL.

2. En elección federal o concurrente, los consejos locales y distritales deberán recibir las solicitudes de acreditación de la ciudadanía interesada en actuar como observadora electoral, sin menoscabo de donde se ubique el domicilio del solicitante o el de la organización a la que pertenezca; y deberán darle cauce, en términos de lo dispuesto por el artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la LGIPE.

3. En elecciones locales, las juntas locales y distritales ejecutivas sin Proceso Electoral deberán recibir solicitudes de acreditación de la ciudadanía que desee participar en la observación electoral en entidades con Proceso Electoral, y deberán darle cauce, en términos de lo dispuesto por el artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c), y d) de la LGIPE; a fin de que el Consejo Local o Distrital correspondiente someta a consideración la aprobación de las solicitudes.

 Para el caso de las elecciones extraordinarias, la participación de las juntas ejecutivas o consejos se llevará a cabo de conformidad con los párrafos 2 y 3 del presente artículo, según corresponda.

5. El Instituto, podrá recibir solicitudes de registro de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, interesada en participar en la observación electoral, y darles cauce en los términos dispuestos por el artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la LGIPE.

6. En elecciones concurrentes y locales, los OPL, podrán recibir solicitudes de registro de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, interesada en participar en la observación electoral, y darles cauce en los términos dispuestos por el articulo 217, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la LGIPE.

7. Las juntas ejecutivas y consejos del Instituto, así como los OPL deberán garantizar el debido resguardo de la información confidencial que reciban para el trámite de las solicitudes de acreditación, conforme a la normativa de la materia que se encuentre vigente.

#### Artículo 191.

 La vocalla de organización electoral de las juntas ejecutivas del Instituto será responsable de procesar las solicitudes ciudadanas para su revisión.

 Para el caso de los OPL, los órganos directivos designarán a los funcionarios encargados de procesar las solicitudes que le entregue la ciudadanía y las organizaciones, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para su acreditación.

#### Articulo 194

1. Los cursos de capacitación son responsabilidad del Instituto, de los OPL o de las propias organizaciones

a las que pertenezcan los observadores electorales, en términos de lo previsto en el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV de la LGIPE, y serán impartidos por funcionarios de la autoridad correspondiente.

 En el caso del Instituto, las vocalías de capacitación electoral y educación cívica de las juntas ejecutivas tendrán a su cargo la impartición de los cursos de Capacitación, preparación o información.

3. Para el caso de los OPL, los órganos directivos designarán a los funcionarios encargados de impartir los cursos. Asimismo, formarán un expediente por cada solicitante a efecto de remitirlo a la presidencia del consejo local del Instituto que corresponda, dentro de los tres días siguientes a la conclusión del curso, para que el consejo local resuelva sobre su acreditación.

4. En elecciones extraordinarias, la remisión de los expedientes de cada una de las solicitudes a la presidencia del consejo local del Instituto que corresponda se hará dentro de las veinticuatro horas siguientes, contadas a partir de la impartición del curso de capacitación, para que el consejo local resuelva lo conducente.







# SOLICITUD DE RATIFICACIÓN PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADORA U OBSERVADOR ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO

Consejero/a Presidente/a del Cons	sejo:	(Local/Distrital/Mo	unicipal o General)		
(Número)		(Alcaldía o M	lunicipio)		(Entidad Federativa)
Con fundamento en los artículos 8 numera solicito ser acreditado/a como observadora mi credencial para votar, conforme al prece	u observador electoral de				numeral 5 del Reglamento de Eleccione , para lo cual anexo fotocopia d
Nombre	L Down C. D.		100	freeze a	att of the state o
(Primer apellido	)	(Segundo Ap	pellido)		Nombre(s)
Fecha de nacimiento:	Edad:	Nivel de	estudios:	CHANGE THE	Ocupación
Domicilio:				100	
	(Calle)			(Número Exterior)	(Número Interior)
(Colonia o Localidad)	(C.P.)	(Municipio	o/Alcaldía)		(Entidad Federativa)
Teléfono: E	xt Cel:		Correo Electró	nico:	
(Autorizo para comunicaciones/notifica				( ) (	(Autorizo para notificar)
Sexo: M H X	Clave de la Cre para Votar:	edencial PARA FINES EST	ADÍSTICOS		
¿Pertenece a una comunidad indí		No	ADISTICOS		Prefiero no responder
The same of the sa					AT THE RESERVE OF THE PARTY OF
¿Cuenta con alguna discapacidad	Control of the Contro	¿Cuál?		No	Prefiero no responder
		REGISTRO DE S			
Sección: Solicitud:	) Individual ( ) Orga	Entidad/e	es que desea c	bservar:	0_0_0
	AS DE LA OBSERVA A OBSERVAR ALGI		UIENTES MO		
♦ Voto de las Personas en Prisió	n Preventiva A Voi	to de las y los Me Extranjero		entes en 🔷 Voto	o anticipado
Entidad/es:	Pa	ís/Ciudad:	-0.	Enti	dad/es:
	MEXICANO	S RESIDENTES	EN EL EXTRA	NJERO	
Es usted mexicano(a) Residente e	en el Extraniero: Si	No			
Entidad del domicilio o referencia		) () s	País	de procedencia d	le la persona registrada:
		ORGANIZA	CIÓN		
Nombre de la organización:				C	ódigo:
Nombre del o la representa organización:	ante legal de la		7 00	Jelu.	-0-0-0
Correo electrónico del o la represe	entante legal para no	tificaciones:	1	land 1	$\Delta \Delta \Delta \Delta$
		CURSO			
I and I will I	Modalidad del cur	so que solicita (	solo puedes elegi	ir una modalidad):	A Tamber J A TA
Virtual (Capacitación autodidacta	en el Portal Público)		Presen	cial o a distancia	(Plataforma virtual, Teams, Webex, Cisc
Manifiesto: Bajo protesta de decir verdad ser, ni haber sido, candidato(a) a puesto o conduciré conforme a los principios de im persona servidora pública vinculada con institucionales, cualquiera que sea su der realiza de conformidad con el Aviso de F personales/	le elección popular, en los parcialidad, objetividad, ce programas sociales en el nominación, ni persona se	últimos tres años; ade rteza, legalidad y sin v gobierno municipal, e rvidora de la nación. I	más que, en el des ínculos a partido u estatal o federal, n El tratamiento de lo	sarrollo de la actividad organización política a i ser persona operado os datos personales er	para la que solicito ser acreditado(a), me Ilguna. Adicionalmente, manifiesto no ser ora de programas sociales y actividades n el Instituto Nacional Electoral (INE), se
politicon		2	do		do
	(Lugar)	a(dia	de	(mes)	de

(Firma de la persona solicitante)

(mes)

## DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (LGIPE) Y DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES ELECTORALES (RE)

**LGIPE** 

#### Artículo 8

1. Es derecho exclusivo de los ciudadanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y términos que determine el Consejo General, y en los términos previstos en esta Ley.

#### Artículo 68.

1. Los consejos locales dentro del ámbito de su competencia, tienen las siguientes atribuciones:

e) Acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la agrupación a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el presidente del propio consejo local para participar como observadores durante el proceso electoral, conforme al inciso c) del párrafo 1 del artículo 217 de esta Ley.

#### Artículo 70

- 1. Los presidentes de los consejos locales tienen las siguientes atribuciones:
- c) Recibir las solicitudes de acreditación que presenten los ciudadanos mexicanos o las agrupaciones a las que pertenezcan, para participar como observadores durante el proceso electoral.

#### Artículo 79

1. Los consejos distritales tienen, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

g) Acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la organización a la que perfenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el presidente del propio consejo distrital para participar como observadores durante el proceso electoral, conforme al inciso c) del párrafo 1 del artículo 217 de esta Ley.

#### Artículo 217

- Los ciudadanos que deseen ejercitar su derecho como observadores electorales deberán sujetarse a las bases siquientes:
- a) Podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral;
- b) Los ciudadanos que pretendan actuar como observadores deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de su credencial para votar, y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vinculos a partido u organización política alguna;
- c) La solicitud de registro para participar como observadores electorales podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el presidente del consejo local o distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 30 de abril del año de la elección. Los presidentes de los consejos locales y distritales, según el caso, darán cuenta de las solicitudes a los propios consejos, para su aprobación, en la siguiente sesión que celebren. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Consejo General y los Organismos Públicos Locales garantizarán este derecho y resolverán cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o las organizaciones interesadas;
- d) Sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de los que señale la autoridad electoral, los siguientes requisitos;
- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;
- III. No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, y IV. Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el Instituto y los Organismos Públicos Locales o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del Instituto, las que podrán supervisar dichos cursos. La falta de supervisión no imputable a la organización respectiva no será causa para que se niegue la acreditación;
- e) Los observadores se abstendrán de.
- Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas;
- II. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno;
- III. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos, y
- IV. Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno;
- f) La observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana;
- g) Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar, ante la junta local y Organismos Públicos Locales que correspondan, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrena:
- h) En los contenidos de la capacitación que el Instituto imparta a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, debe preverse la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación;
- i) Los observadores electorales podrán presentarse el día de la jornada electoral con sus acreditaciones e identificaciones en una o varias casillas, así como en el local de los Consejos correspondientes, pudiendo observar los siguientes actos:
- I Instalación de la casilla;
- II. Desarrollo de la votación;
- III. Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;
- IV. Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla;
- V. Clausura de la casilla;
- VI. Lectura en voz alta de los resultados en el consejo distrital, y
- VII. Recepción de escritos de incidencias y protesta;
- j) Los observadores podrán presentar, ante la autoridad electoral, informe de sus actividades en los términos y tiempos que para tal efecto determine el Consejo General. En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.

RE

#### Artículo 186

- 1. El Instituto y los OPL emitirán en la sesión inicial del proceso electoral, una convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación para la observación electoral, tomando en consideración los modelos que forman parte de este Reglamento (Anexo 6.6).
- 2. El Instituto y el OPL proporcionarán los mecanismos necesarios para que la ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia, obtenga la acreditación para la observación electoral, a través de las modalidades que el Instituto determine, el cual podrá incluir el uso de herramientas informáticas y tecnológicas.
- 3. Quienes se encuentren acreditados como observadores electorales tendrán derecho a realizar las actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como de las consultas populares, incluyendo los que se lleven a cabo durante la jornada electoral y sesiones de los órganos electorales del Instituto y de los OPL, en términos de lo establecido en la LGIPE y este Reglamento.
- 4. La observación electoral podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana para el caso de las elecciones federales.
- 5. La ciudadanía mexicana podrá participar en la observación electoral en términos de lo previsto en la LGIPE y este Reglamento, solo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el Instituto; la cual surtirá efectos para el proceso federal y los concurrentes.
- 6. En las elecciones locales, la ciudadana o el ciudadano deberá tomar el curso referente a esa entidad a fin de conocer las modificaciones sustantivas de la elección local que pretenda observar.

#### Articulo 18

- 1. La solicitud para obtener la acreditación para la observación del desarrollo de las actividades de los procesos electorales federales y locales, ordinarios y extraordinarios, se presentará preferentemente a través de las herramientas informáticas y tecnológicas que el Instituto implemente o, en su defecto, ante la presidencia del consejo local o distrital del Instituto o ante el órgano correspondiente del OPL.
- 2. En elección federal o concurrente, los consejos locales y distritales deberán recibir las solicitudes de acreditación de la ciudadania interesada en actuar como observadora electoral, sin menoscabo de donde se ubique el domicilio del solicitante o el de la organización a la que pertenezca; y deberán darle cauce, en términos de lo dispuesto por el artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la LGIPE.
- 3. En elecciones locales, las juntas locales y distritales ejecutivas sin Proceso Electoral deberán recibir solicitudes de acreditación de la ciudadanía que desee participar en la observación electoral en entidades con Proceso Electoral, y deberán darle cauce, en términos de lo dispuesto por el articulo 217, numeral 1, incisos a), b), c), y d) de la LGIPE; a fin de que el Consejo Local o Distrital correspondiente someta a consideración la aprobación de las solicitudes.
- Para el caso de las elecciones extraordinarias, la participación de las juntas ejecutivas o consejos se llevará a cabo de conformidad con los párrafos 2 y 3 del presente artículo, según corresponda.
- 5. El Instituto, podrá recibir solicitudes de registro de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, interesada en participar en la observación electoral, y darles cauce en los términos dispuestos por el artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la LGIPE.
- 6. En elecciones concurrentes y locales, los OPL, podrán recibir solicitudes de registro de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, interesada en participar en la observación electoral, y darles cauce en los términos dispuestos por el artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la LGIPE.
- 7. Las juntas ejecutivas y consejos del Instituto, así como los OPL deberán garantizar el debido resguardo de la información confidencial que reciban para el trámite de las solicitudes de acreditación, conforme a la normativa de la materia que se encuentre vigente.

#### Artículo 191

- 1. La vocalía de organización electoral de las juntas ejecutivas del Instituto será responsable de procesar
- las solicitudes ciudadanas para su revisión.

  2. Para el caso de los OPL, los órganos directivos designarán a los funcionarios encargados de procesar las solicitudes que le entregue la ciudadania y las organizaciones, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para su acreditación.

#### Artículo 194

- 1. Los cursos de capacitación son responsabilidad del Instituto, de los OPL o de las propias organizaciones
- a las que pertenezcan los observadores electorales, en términos de lo previsto en el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV de la LGIPE, y serán impartidos por funcionarios de la autoridad correspondiente.
- En el caso del Instituto, las vocalías de capacitación electoral y educación cívica de las juntas ejecutivas tendrán a su cargo la impartición de los cursos de Capacitación, preparación o información.
- 3. Para el caso de los OPL, los órganos directivos designarán a los funcionarios encargados de impartir los cursos. Asimismo, formarán un expediente por cada solicitante a efecto de remitirlo a la presidencia del consejo local del Instituto que corresponda, dentro de los tres días siguientes a la conclusión del curso, para que el consejo local resuelva sobre su acreditación.
- 4. En elecciones extraordinarias, la remisión de los expedientes de cada una de las solicitudes a la presidencia del consejo local del Instituto que corresponda se hará dentro de las veinticuatro horas siguientes, contadas a partir de la impartición del curso de capacitación, para que el consejo local resuelva lo conducente.

#### Artículo 201

[...]

5. En el caso de elecciones extraordinarias, el Consejo Local o distrital aprobará la ratificación y expedirá la acreditación respectiva, así como el gafete de observador electoral, sin que sea necesaria la asistencia a un nuevo curso de capacitación, salvo en aquellos casos en que se presenten modificaciones sustantivas respecto a la elección ordinaria. En este último supuesto, el Consejo Local podrá auxiliarse de la junta distrital ejecutiva en la que se presentó la solicitud, proporcionando los materiales didácticos necesarios para el nuevo curso de capacitación que deba impartirse. [...]

